

Reglamento Asamblea Ordinaria de Delegados:

La Asamblea Ordinaria de Delegados de la COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 del Estatuto de la Cooperativa asigna a la Asamblea Ordinaria de Delegados, la funciones de elaborar su propio reglamento.

Que el Consejo de Administración, en reunión efectuada el 03 de Diciembre de 2025 y según consta en el acta No. 1236, se permite convocar a **ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS** en su modalidad presencial, a realizarse el miércoles 25 de marzo de 2026 a las 5:00 p.m. en el auditorio del Aula Magna en la Universidad Pontificia Bolivariana.

Que los órganos de Administración y Control, es decir: Asamblea General de Delegados, Consejo de Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comité de Control Social y/o Junta de Control Social, podrán realizar reuniones Ordinarias o Extraordinarias presenciales, No Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en la Carta Circular No. 14 del 26 de mayo de 2020, la cual, tiene en cuenta las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, y del artículo 51 del Decreto Ley 434 de 2020.

Que, por otra parte, el artículo 422 del Código de Comercio establece que «Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en el Estatuto y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión».



ACUERDA

Poner en vigencia el presente reglamento para el desarrollo de las deliberaciones de la ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS PRESENCIAL, rigiéndose por las siguientes normas:

ARTÍCULO PRIMERO: PARTICIPANTES

Podrán participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar únicamente los delegados elegidos y debidamente habilitados y acreditados.

ARTÍCULO SEGUNDO: QUÓRUM

En la Asamblea de Delegados, el quórum mínimo para deliberar y decidir lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los delegados habilitados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal dispuesto en el Estatuto de la Cooperativa Universitaria Bolivariana.

ARTÍCULO 3 : DECISIONES

Las decisiones se tomarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto vigente. *"Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La aprobación de reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes."*

ARTÍCULO TERCERO: MESA DIRECTIVA

Verificado el quórum, aprobado el orden del día, instalada la Asamblea por la presidencia del Consejo de Administración y aprobada la presente propuesta de Reglamento, la Asamblea elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para la misma.

La elección de los delegados que ocuparán la Mesa Directiva de la Asamblea, se hará mediante nominación, la cual deberá llevar inscritos los nombres de los tres integrantes con sus respectivos cargos; la designación será por simple mayoría o aclamación.

La votación se realizará por medio de los mecanismos de votación dispuestos por la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO CUARTO: LAS COMISIONES

La Mesa Directiva de la Asamblea propondrá la elección de las siguientes comisiones:

- **Comisión Revisora del Acta de la Asamblea:** Encargada de revisar, aprobar y firmar el contenido del acta de la Asamblea, en caso de encontrarla ajustada a la verdad y a la realidad de los acontecimientos sucedidos. Esta comisión deberá presentar en la próxima Asamblea un informe del resultado de su revisión.
- **Comisión de Elecciones y Escrutinios:** Encargada de velar por el adecuado proceso electoral, así como efectuar los escrutinios y presentar el respectivo informe a la Asamblea. La Junta de Vigilancia constatará la legalidad del desarrollo del proceso de acuerdo con las normas estatutarias y el presente Reglamento.
- **Comisión de Proposiciones y varios.** Encargada de recepcionar las diferentes propuestas y/o sugerencias presentadas por los delegados, las cuales serán entregadas al Presidente de la Asamblea para su correspondiente exposición ante los asambleístas.

La Asamblea de Delegados elegirá los integrantes de cada comisión, por simple mayoría o aclamación.

ARTÍCULO QUINTO: COMPORTAMIENTO

Durante el desarrollo de la Asamblea se tendrá en cuenta, por parte de todos los participantes, un correcto comportamiento, cordura, disciplina y respeto por las personas. No se aceptarán intervenciones sin previa solicitud para el uso de la palabra.

A criterio del presidente de la Asamblea y con previo aviso, serán retiradas del lugar y no podrán volver a entrar a la Asamblea, aquellas personas que de alguna manera usen un lenguaje vulgar o agresivo, ya sea verbal, en imágenes, en audios o en cualquier forma que sea ofensiva para los demás Delegados, miembros del Consejo de Administración, Gerencia, Contador, Revisoría Fiscal, y empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO SEXTO: USO DE LA PALABRA

Para efectos de formular preguntas, consultas y observaciones, se deberá solicitar el uso de la palabra desde su puesto, previa identificación y de pie, en el tiempo indicado para ello por la Mesa Directiva de la Asamblea. No se puede hacer uso de la palabra sin previa autorización.



ARTÍCULO SÉPTIMO: MECANISMO DE VOTACIÓN.

Para la aprobación en las decisiones de la Asamblea de delegados mediante votación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **Votación para elecciones programadas, aprobaciones y proposiciones y varios**

Cada Delegado tiene derecho a un voto por cada una de las elecciones programadas para la Asamblea, las cuales son: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal y las propuestas presentadas en el tema de proposiciones y varios, del orden del día de la Asamblea. Las decisiones se tomarán por simple mayoría, según lo expresa en el artículo 63 del Estatuto vigente. El resultado de las votaciones podrá verificarse a solicitud de los delegados, Junta de Vigilancia y/o Mesa Directiva de la Asamblea.

Los votos se realizarán, a través de los medios disponibles en la Asamblea. Quien no cumpla con las condiciones del artículo séptimo, y realice doble votación, o fuera del tiempo estipulado, el voto se declara nulo.

En las elecciones de la Asamblea de Delegados, solo podrán ejercer su voto aquellos que se encuentren presentes al momento de realizar la votación, ya sea para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal.

Si se presentan empates, se resolverá en una votación circunscrita o limitada entre los candidatos empatados. La votación se realizará a través de los mecanismos dispuestos para este fin en la Asamblea de Delegados. El proceso de votación será validado por la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

- **Votación para aprobaciones de reforma de estatuto.**

Cada Delegado tiene derecho a un voto para la aprobación de reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

Los votos se realizarán, a través de los medios disponibles en la Asamblea. Quien no cumpla con las condiciones del artículo séptimo, y realice doble votación, o fuera del tiempo estipulado, el voto se declara nulo.

Para las desiciones y aprobaciones de la reforma de estatuto, la Asamblea de Delegados podrá elegir entre dos mecanismos de votación:



- Aprobar las reformas votando artículo por artículo.
- Aprobar las reformas votando capítulo por capítulo.

En la aprobación de estatuto, solo podrán ejercer su voto aquellos que se encuentren presentes al momento de realizar la votación. La votación se realizará a través de los mecanismos dispuestos para este fin en la Asamblea de Delegados. El proceso de votación será validado por la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

ARTÍCULO OCTAVO: INTERVENCIONES

Cada Delegado podrá intervenir hasta dos veces, en cada uno de los temas propuestos en el orden del día, con una réplica sobre el mismo asunto, con un máximo de dos (2) minutos en cada intervención. Las intervenciones se realizarán según el artículo sexto de este reglamento.

ARTÍCULO NOVENO: MOCIONES.

Para la realización de la Asamblea de Delegados se hará uso de las siguientes mociones:

MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: cualquier Delegado podrá solicitar moción de suficiente ilustración, cuando a su juicio considere que el tema en discusión haya sido informado y debatido con suficiencia. El Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea la someterá a aprobación.

MOCIÓN DE INTERPELACIÓN: los participantes, al hacer uso de la palabra, deberán ceñirse al tema que se esté tratando y no se permitirá interrupciones no autorizadas; las interpelaciones serán autorizadas por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea.

MOCIÓN DE ORDEN: Esta moción sólo podrá solicitarse cuando se requiera formular objeciones a una decisión del Presidente o a una cuestión de procedimiento, o para la aplicación de una sanción. Será acatada o rechazada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea.

MOCIÓN DE CENSURA: Se solicita cuando se considera que un caso o circunstancia no se está llevando en forma apropiada o se pasa de los límites de la ética y el decoro. El Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea la someterá a aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ELEGIBLES

Sólo podrán ser elegidos aquellos candidatos postulados para integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, los Delegados que cumplan con el perfil, según lo contemplado en el capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Estatuto de la Cooperativa en el capítulo IX, artículo 73, y Código



de Buen Gobierno en el numeral 4.2.2, y que se hayan inscrito previamente en la convocatoria, según lo contemplado en el Código de Buen Gobierno (Capítulo IV) y en el Estatuto (artículo 58 y 73).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROPOSICIONES

Toda proposición deberá ser presentada a través de la plataforma utilizada para la Asamblea de Delegados, a través del registro de la misma en la herramienta definida para este propósito. Luego de ser leída por la Mesa Directiva, deberá sustentarse. Puesta en consideración y declarada la suficiente ilustración, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea la someterá a votación o la tramitará a través del Consejo de Administración a título de recomendación según sea el caso.

Si se presenta una proposición sustitutiva, ésta se votará en primera instancia. Si la proposición sustitutiva es aprobada, no se someterá a votación la original.

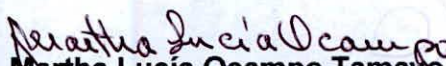
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIONES

De acuerdo con lo contemplado en el Estatuto, Capítulo XIV, Artículo 95, en la votación para elegir miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se considera su elección en orden descendente, por mayor número de votos recibidos. Si se presentan empates, se resolverá en una votación circunscrita o limitada entre los candidatos empatados. La votación se realizará a través de los mecanismos dispuestos para esto en la Asamblea de Delegados. El proceso de votación será validado por la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

Versión reglamento, 11 de febrero de 2026. Aprobado en la sesión de Consejo de Administración No. 1238



José Armando Bohórquez
Presidente
Consejo de Administración



Martha Lucía Ocampo Tamayo
Secretaria
Consejo de Administración

